

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **INVERSIONES VDC S.A.S**, identificada con NIT No. 901.263.449-1, en calidad de **PROPIETARIA**, a través de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.901.520, en su calidad de **SUPLENTE DEL GERENTE**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios Urbanos:

- 1) CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 2) CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 10369-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 26 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-556-26-09-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 01 de octubre de 2024 por medio del radicado de salida No. 0013582 a la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en calidad de **SUPLENTE DEL GERENTE** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 08 de octubre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0673** del 09/10/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

*En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°10369-24** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar tala a **33 individuos arbóreos**; para llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA 4 DENTRO DE UN COMPLEJO DE BODEGAS EN CONSTRUCCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONOMICAS VARIAS**.*

*La visita técnica se realizó el día 08 de octubre de 2024, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el Ingeniero **JORGE LUIS**, delegado para acompañar al personal de CRQ y mostrar los árboles que se pretenden intervenir.*

*Como producto de la inspección ocular, se identificaron 33 individuos arbóreos que corresponden a la especie *Alchornea sp* (Montefrio), *Anacardium excelsum* (Caracoli), *Brosimum alicastrum* (Yumba), *Cecropia angustifolia* (Yarumo), *Cordia alliodora* (Nogal cafetero), *Erythrina fusca* (Chocho), *Erythrina poeppigiana* (Pisamo), *Heliocarpus popayanensis* (Balso), *Inga edulis* (Guamo), *Ocotea sp.* (Laurel), *Piper aduncum* (Cordoncillo) y *Prunus subcarimbosa* (Naranjuelo) ubicados al interior del predio, establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**; en los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son árboles que no cuentan con un valor especial en los aspectos anteriormente mencionados.*

Son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 4

VEREDA: URBANO

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-250589

FICHA CATASTRAL: 630010101000000530001000000000

PROPIETARIO: SOCIEDAD INVERSIONES VDC S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: LUZ STELLA RESTREPO PAEZ

AREA DEL PREDIO: 972 METROS CUADRADOS (5,93% DEL PREDIO TOTAL) SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.

NOMBRE DEL PREDIO: CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: 280-250588

FICHA CATASTRAL: 630010101000000530001000000000

PROPIETARIO: SOCIEDAD INVERSIONES VDC S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE: LUZ STELLA RESTREPO PAEZ

AREA DEL PREDIO: 972 METROS CUADRADOS (6,01% DEL PREDIO TOTAL) SEGÚN CERTIFICADO DE TRADICIÓN.



*Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.*

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

N°	CAP		DAP		AB	HT	HC	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
	m	cm	m	cm					
1	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	9,00	0,00	Pisamo	Erythrina poeppigiana
2	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	12,00	0,00	Yarumo	Cecropia angustifolia
3	0,86	86,00	0,27	27,37	0,06	14,00	0,00	Balso	Heliocarpus popayanensis
4	0,60	60,00	0,19	19,10	0,03	16,00	0,00	Yarumo	Cecropia angustifolia
5	1,40	140,00	0,45	44,56	0,16	14,00	0,00	Pisamo	Erythrina poeppigiana
6	1,25	125,00	0,40	39,79	0,12	19,00	0,00	Laurel	Ocotea sp.
7	0,51	51,00	0,16	16,23	0,02	17,00	0,00	Yarumo	Cecropia angustifolia
8	1,15	115,00	0,37	36,61	0,11	14,00	0,00	Pisamo	Erythrina poeppigiana
9	1,89	189,00	0,60	60,16	0,28	18,00	0,00	Guamo	Inga edulis
10	0,83	83,00	0,26	26,42	0,05	16,00	0,00	Yarumo	Cecropia angustifolia
11	0,45	45,00	0,14	14,32	0,02	16,00	0,00	Caracoli	Anacardium excelsum
12	0,51	51,00	0,16	16,23	0,02	17,00	0,00	Caracoli	Anacardium excelsum
13	1,58	158,00	0,50	50,29	0,20	18,00	0,00	Guamo	Inga edulis

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

14	0,39	39,00	0,12	12,41	0,01	14,00	0,00	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>
15	0,38	38,00	0,12	12,10	0,01	16,00	0,00	Cordocillo	<i>Piper aduncum</i>
16	1,38	138,00	0,44	43,93	0,15	15,00	0,00	Baloso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>
17	1,13	113,00	0,36	35,97	0,10	9,00	0,00	Baloso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>
18	0,23	23,00	0,07	7,32	0,00	15,00	0,00	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>
19	0,30	30,00	0,10	9,55	0,01	13,00	0,00	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>
20	0,70	70,00	0,22	22,28	0,04	17,00	0,00	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
21	0,55	55,00	0,18	17,51	0,02	16,00	0,00	Montefrío	<i>Alchornea sp.</i>
22	1,70	170,00	0,54	54,11	0,23	17,00	0,00	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>
23	0,28	28,00	0,09	8,91	0,01	8,00	0,00	Guamo	<i>Inga edulis</i>
24	0,52	52,00	0,17	16,55	0,02	12,50	0,00	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>
25	0,07	7,00	0,02	2,23	0,00	5,00	0,00	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>
26	0,21	21,00	0,07	6,68	0,00	10,00	0,00	Naranjuelo	<i>Prunus subcarimboza</i>
27	0,68	68,00	0,22	21,65	0,04	12,00	0,00	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>
28	0,54	54,00	0,17	17,19	0,02	12,00	0,00	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>
29	0,80	80,00	0,25	25,46	0,05	12,00	0,00	Baloso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>
30	0,34	34,00	0,11	10,82	0,01	6,00	0,00	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>
31	0,33	33,00	0,11	10,50	0,01	7,00	0,00	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>
32	0,77	77,00	0,25	24,51	0,05	16,00	0,00	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>
33	0,30	30,00	0,10	9,55	0,01	11,00	0,00	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>

En donde:

CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm

DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial en m

AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'40.7"	75°41'26.15"
2	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.57"	75°41'26.81"
3	Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	4°30'39.67"	75°41'26.82"
4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.50"	75°41'27.11"
5	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'39.77"	75°41'27.07"
6	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	4°30'39.15"	75°41'26.87"
7	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.15"	75°41'26.81"
8	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.90"	75°41'26.41"
9	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'38.98"	75°41'26.73"
10	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.01"	75°41'26.86"
11	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	4°30'39.18"	75°41'26.75"
12	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	4°30'39.292"	75°41'27.40"
13	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'39.26"	75°41'26.74"
14	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.26"	75°41'26.74"
15	Cordocillo	<i>Piper aduncum</i>	4°30'39.21"	75°41'27.27"
16	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'39.24"	75°41'27.27"
17	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'39.87"	75°41'26.84"
18	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.90"	75°41'26.39"
19	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.90"	75°41'26.39"
20	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.81"	75°41'26.41"
21	Montefrio	<i>Alchornea sp.</i>	4°30'38.54"	75°41'26.25"
22	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.80"	75°41'26.40"
23	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'38.58"	75°41'26.33"
24	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'38.45"	75°41'26.01"
25	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.33"	75°41'26.34"
26	Naranjuelo	<i>Prunus subcarimbosa</i>	4°30'38.562"	75°41'26.32"
27	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.53"	75°41'26.25"
28	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.15"	75°41'26.41"

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

29	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'38.22"	75°41'26.50"
30	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.06"	75°41'26.33"
31	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.61"	75°41'26.58"
32	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°30'38.44"	75°41'26.69"
33	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.38"	75°41'26.83"

A continuación, se presenta la consulta de las coordenadas tomadas en el predio:

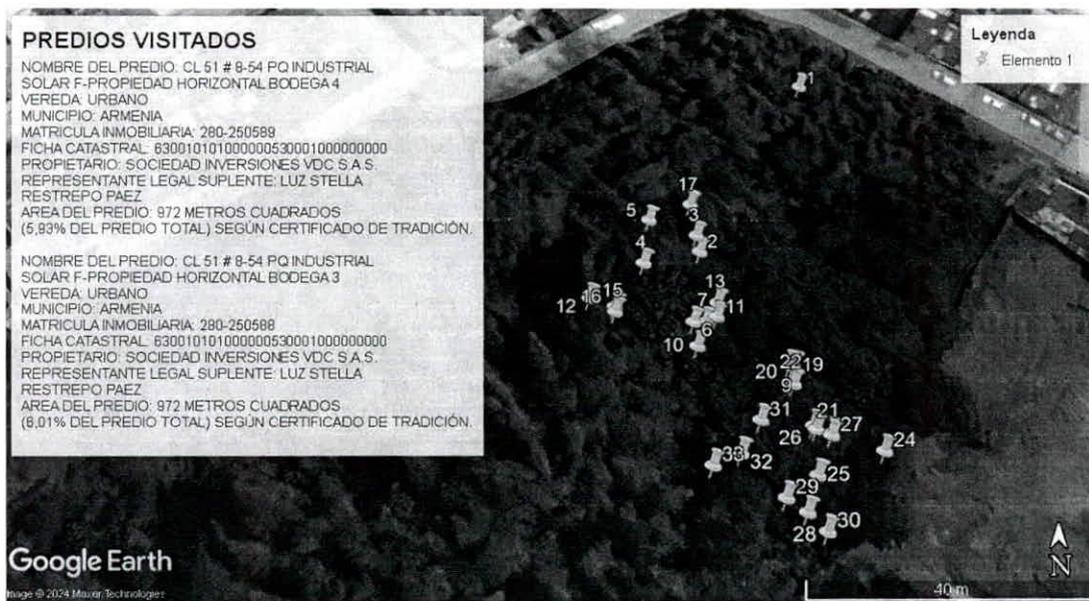


Figura 2. Verificación y ubicación de los puntos tomados en campo de los árboles. Fuente, SIG-QUINDIO, 2024.

4. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

Se tiene en cuenta la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024", teniendo en cuenta que el aprovechamiento forestal objeto de la solicitud corresponde a un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL.

De igual manera, se discrimina la totalidad de los individuos arbóreos incluidos en el inventario forestal, para obtener el número de árboles aislados que son producto de la regeneración natural, a continuación, se presenta la información discriminada:

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Tabla 3. Cálculo de TCAFM

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES											
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM²	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR	
ARBOL AISLADO	Montefrio	<i>Alchornea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,2311	\$ 6.452,77	
ARBOL AISLADO	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	2	0,3658	\$ 12.002,63	
ARBOL AISLADO	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	4	0,128	\$ 4.199,94	
ARBOL AISLADO	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	6	1,3915	\$ 38.853,42	
ARBOL AISLADO	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,4529	\$ 14.860,55	
ARBOL AISLADO	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	4	2,6944	\$ 75.232,95	
ARBOL AISLADO	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	5	2,846	\$ 79.465,92	
ARBOL AISLADO	Balso	<i>Heliconia poggayensis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	4	2,7737	\$ 77.447,16	
ARBOL AISLADO	Guamo	<i>Inga edulis</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	3	5,2454	\$ 172.112,06	
ARBOL AISLADO	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	1,4175	\$ 39.579,39	
ARBOL AISLADO	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,1103	\$ 3.079,79	
ARBOL AISLADO	Naranjuela	<i>Prunus subcarinosa</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,0211	\$ 692,33	
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES									33	17,6778	\$ 523.978,92

5. CONCEPTO TECNICO

5.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR CAIDA LIBRE de (33) INDIVIDUOS ARBOREOS** los cuales se encuentra al interior de los predios privados denominados **1) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 4 2) CL 51 # 8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicados al interior del perímetro urbano del municipio de **ARMENIA** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 17,677 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 17,677 m³**; para llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA 4 DENTRO DE UN COMPLEJO DE BODEGAS EN CONSTRUCCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONOMICAS VARIAS.**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VOLUMEN COMERCIAL (m³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m³)
1	Montefrio	<i>Alchornea sp.</i>	1	0,2311	0,0000	0,2311
2	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	2	0,3658	0,0000	0,3658
3	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4	0,1280	0,0000	0,1280
4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	6	1,3915	0,0000	1,3915
5	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	1	0,4529	0,0000	0,4529
6	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4	2,6944	0,0000	2,6944

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

7	<i>Pisamo</i>	<i>Erythrina poeppigiana</i>	5	2,8460	0,0000	2,8460
8	<i>Balso</i>	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	4	2,7737	0,0000	2,7737
9	<i>Guamo</i>	<i>Inga edulis</i>	3	5,2454	0,0000	5,2454
10	<i>Laurel</i>	<i>Ocotea sp.</i>	1	1,4175	0,0000	1,4175
11	<i>Cordoncillo</i>	<i>Piper aduncum</i>	1	0,1103	0,0000	0,1103
12	<i>Naranjuelo</i>	<i>Prununs subcarimbosa</i>	1	0,0211	0,0000	0,0211
TOTAL			33	17,6778	0,0000	17,6778

Fuente. Autor

- ✓ El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** dentro de la obra, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- ✓ Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de los árboles.
- ✓ Así mismo, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (33) individuos arbóreos** de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a un valor total de **QUINIENTOS VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$523.978,92)**.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR CAIDA LIBRE**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(165) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracoli (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Yumba (*Brosimum alicastrum*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)
- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Quebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otobo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Guatteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

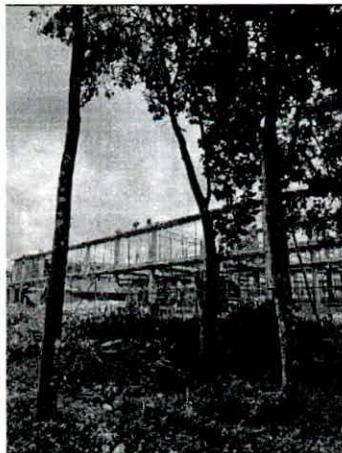
- *Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.*
- *Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.*
- *La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.*
- *El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.*
- *Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°10369-24**.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA
Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.

Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada a los predios urbanos:

- 1) **CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),
- 2) **CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición),

Se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO**, que los predios corresponden al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro de los mismos, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-0673 DEL 09/10/2024**, se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA POR CAIDA LIBRE** de **(33) INDIVIDUOS ARBOREOS** como **ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 17,677 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 17,677 m³**; para llevar a cabo **LA CONSTRUCCIÓN DE LA BODEGA 4 DENTRO DE UN COMPLEJO DE BODEGAS EN CONSTRUCCIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES ECONOMICAS VARIAS**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO** y tendrá un plazo de intervención para la **TALA POR CAIDA LIBRE** de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se determinó desde lo técnico, se pudo identificar que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (33) individuos arbóreos**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente **CANCELAR** un valor total de **QUINIENTOS VEINTIRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$523.978,92)**.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(165) INDIVIDUOS**

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARBOREOS. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la sociedad **INVERSIONES VDC S.A.S**, identificada con NIT No. 901.263.449-1, quien en calidad de **PROPIETARIA**, a través de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.901.520, en su calidad de **SUPLENTE DEL GERENTE**, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios Urbanos:

- 1) CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 4** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Armenia (Quindío)** y Ficha Catastral **6300101010000053000100000** (según Concepto Técnico),
- 2) CL 51 #8-54 PQ INDUSTRIAL SOLAR F-PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA 3** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-250588** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Armenia (Quindío)** y Ficha Catastral **6300101010000053000100000** (según Concepto Técnico),

Para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo **No. 10369-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA POR CAIDA LIBRE** de la presente autorización se trata de **TREINTA Y TRES (33)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

Tabla 4. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VOLUMEN COMERCIAL (m ³)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m ³)
1	Montefrío	Alchornea sp.	1	0,2311	0,0000	0,2311
2	Caracoli	Anacardium excelsum	2	0,3658	0,0000	0,3658
3	Yumba	Brosimum alicastrum	4	0,1280	0,0000	0,1280
4	Yarumo	Cecropia angustifolia	6	1,3915	0,0000	1,3915
5	Nogal cafetero	Cordia alliodora	1	0,4529	0,0000	0,4529
6	Chocho	Erythrina fusca	4	2,6944	0,0000	2,6944
7	Pisamo	Erythrina poeppigiana	5	2,8460	0,0000	2,8460
8	Balso	Heliocarpus popayanensis	4	2,7737	0,0000	2,7737
9	Guamo	Inga edulis	3	5,2454	0,0000	5,2454
10	Laurel	Ocotea sp.	1	1,4175	0,0000	1,4175
11	Cordoncillo	Piper aduncum	1	0,1103	0,0000	0,1103
12	Naranjuelo	Prunus subcarimbosa	1	0,0211	0,0000	0,0211
TOTAL			33	17,6778	0,0000	17,6778

Fuente. Autor

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'40.7"	75°41'26.15"
2	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.57"	75°41'26.81"
3	Balso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	4°30'39.67"	75°41'26.82"
4	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.50"	75°41'27.11"

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

5	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'39.77"	75°41'27.07"
6	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	4°30'39.15"	75°41'26.87"
7	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.15"	75°41'26.81"
8	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.90"	75°41'26.41"
9	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'38.98"	75°41'26.73"
10	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.01"	75°41'26.86"
11	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	4°30'39.18"	75°41'26.75"
12	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	4°30'39.292"	75°41'27.40"
13	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'39.26"	75°41'26.74"
14	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'39.26"	75°41'26.74"
15	Cordocillo	<i>Piper aduncum</i>	4°30'39.21"	75°41'27.27"
16	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'39.24"	75°41'27.27"
17	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'39.87"	75°41'26.84"
18	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.90"	75°41'26.39"
19	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.90"	75°41'26.39"
20	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.81"	75°41'26.41"
21	Montefrio	<i>Alchornea sp.</i>	4°30'38.54"	75°41'26.25"
22	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.80"	75°41'26.40"
23	Guamo	<i>Inga edulis</i>	4°30'38.58"	75°41'26.33"
24	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	4°30'38.45"	75°41'26.01"
25	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.33"	75°41'26.34"
26	Naranjuelo	<i>Prunus subcarimposa</i>	4°30'38.562"	75°41'26.32"
27	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.53"	75°41'26.25"
28	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	4°30'38.15"	75°41'26.41"
29	Balso	<i>Heliocarpus papayanensis</i>	4°30'38.22"	75°41'26.50"
30	Yumba	<i>Brosimum alicastrum</i>	4°30'38.06"	75°41'26.33"
31	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.61"	75°41'26.58"
32	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	4°30'38.44"	75°41'26.69"
33	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	4°30'38.38"	75°41'26.83"

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 17,677 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 17,677 m³**.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA POR CAIDA LIBRE** el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO INTERNO DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0673 DEL 09/10/2024**, por la tala de los árboles, se debe realizar la siembra de **(165) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 90 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se debe contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ Caracoli (*Anacardium excelsum*)
- ✓ Yumba (*Brosimum alicastrum*)
- ✓ Tabaquillo (*Aegiphila cuatrecasasii*)
- ✓ Guamo (*Inga edulis*)

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Pisamo (*Erythrina poeppigiana*)
- ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
- ✓ Nacedero o Queiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
- ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
- ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
- ✓ Cedro rosado (*Cedrela odorata*)
- ✓ Cedro negro (*Juglans neotropica*)
- ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
- ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
- ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
- ✓ Otopo (*Otoba sp.*)
- ✓ Algarrobo (*Hymenaea courbaril*)
- ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
- ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
- ✓ Drago (*Croton sp.*)
- ✓ Cargadero (*Gutteria goudotiana*)
- ✓ Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*)
- ✓ Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*)
- ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
- ✓ Pino Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*)
- ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
- ✓ Roble (*Quercus humboldtii*)
- ✓ Tambor (*Schizolobium parahyba*)
- ✓ Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- ✓ Abarco (*Cariniana pyriformis*)
- ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Se debe realizar el mantenimiento y reposición del material vegetal por un periodo de un (01) año, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal

AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Se debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-0673 DEL 09/10/2024**, se identificó que los individuos arbóreos, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal provienen de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de (33) individuos**

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

arbóreos de las especies mencionadas anteriormente, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$523.978,92)**.

Tabla 3. Cálculo de TCAF

CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES											
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACION	TM'S	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M²	NUMERO TOTAL DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR	
ARBOL AISLADO	Montefrio	<i>Alchornea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,2311	\$ 6.452,77	
ARBOL AISLADO	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	2	0,3658	\$ 12.002,63	
ARBOL AISLADO	Yumba	<i>Brosimum alicaszum</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	4	0,128	\$ 4.199,94	
ARBOL AISLADO	Yarumo	<i>Cecropia angustifolia</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	6	1,3915	\$ 38.853,42	
ARBOL AISLADO	Nogal cafetero	<i>Cordia alliodora</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,4529	\$ 14.860,55	
ARBOL AISLADO	Chocho	<i>Erythrina fusca</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	4	2,6944	\$ 75.232,95	
ARBOL AISLADO	Pisamo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	5	2,846	\$ 79.465,92	
ARBOL AISLADO	Baliso	<i>Heliocarpus popayanensis</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	4	2,7737	\$ 77.447,16	
ARBOL AISLADO	Guamo	<i>Inga edulis</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	3	5,2454	\$ 172.112,06	
ARBOL AISLADO	Laurel	<i>Ocotea sp.</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	1,4175	\$ 39.579,39	
ARBOL AISLADO	Cordoncillo	<i>Piper aduncum</i>	OTRAS ESPECIES	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 27.922	1	0,1103	\$ 3.079,79	
ARBOL AISLADO	Naranjuelo	<i>Prunus subcarinosa</i>	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,783	\$ 32.812	1	0,0211	\$ 692,33	
VALOR TOTAL DEL CÁLCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES									33	17,6778	\$ 523.978,92

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **LUZ STELLA RESTREPO PAEZ** en calidad

RESOLUCIÓN N° 2486 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

de **SUPLENTE DEL GERENTE** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad2@cocoraparqueresidencial.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

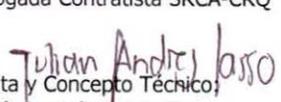
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



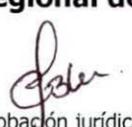
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



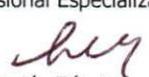
Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Visita y Concepto Técnico:
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.